



EXPEDIENTE DE ALTERACION DE LOS TERMINOS MUNICIPALES DE ZALDIBAR Y ERMUA
ENTRE LOS MOJONES M1=3T Y M2

INFORME ECONOMICO

Mediante Orden Foral 1943/2017, de 24 de febrero, de la Diputada Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales se designan los representantes en la Comisión Mixta para la alteración de los términos municipales de Zaldibar y Ermua entre los mojones M1=3T y M2.

El art. 41 de la Norma Foral 9/2012, de 5 de diciembre, de Demarcaciones Territoriales de Bizkaia, establece las funciones de la Comisión Mixta, y entre ellas se encuentra la de elaborar un informe económico en el que se justifique la posibilidad de alteración que se pretende.

A fin de realizar el citado informe, se van a atender principalmente a tres aspectos, a la solvencia económica del Ayuntamiento de la Anteiglesia de Zaldibar, a los medios para el cumplimiento de las competencias municipales y a la afectación de la alteración en la calidad de los servicios que se venían prestando.

1.- SOLVENCIA ECONOMICA

La solvencia económica del Ayuntamiento de la Anteiglesia de Zaldibar no variará sustancialmente como consecuencia de la alteración propuesta. Los terrenos del término municipal de Zaldibar, que van a pasar a pertenecer al Ayuntamiento de Ermua, y que en concreto son las parcelas 149 y 161 del polígono nº 6, están incluidos en el Padrón del Impuesto sobre bienes inmuebles (rústicos) y tienen un valor catastral muy pequeño, por lo que la disminución en el Impuesto sobre bienes inmuebles va a ser insignificante.

En dichas parcelas no hay persona alguna empadronada y por lo tanto no va a haber variación alguna en los que respecta a los impuestos y tasas que se liquiden en las mismas.

Asimismo en el terreno que pertenece al Ayuntamiento de Ermua, y que va a pasar ahora al Ayuntamiento de la Anteiglesia de Zaldibar, se encuentra parte de una empresa, Forjas Areitio, S.A., ya que en estos momentos la línea que delimita la jurisdicción de ambos municipios, pasa por la mitad del pabellón de dicha empresa, y esto supondrá una pequeña repercusión en los impuestos que genere esa parte de la empresa que en estos momentos está en la jurisdicción de Ermua.



Por otra parte, la nueva delimitación geográfica obligará a permutar 5.227 m² del municipio de Zaldibar por 1.496 m² del municipio de Ermua, por lo que desde el punto de vista simplemente cuantitativo la nueva delimitación resulta razonablemente equilibrada en cuanto a superficie.

2.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES

A fecha de hoy, 3 de abril de 2017, la población del municipio de Zaldibar es de 3.085 habitantes y el Ayuntamiento cuenta con los medios económicos y personales propios suficientes para el cumplimiento de las competencias que determina el art. 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y arts. 14 y ss. de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

Con la alteración propuesta no se prevé incremento alguno de necesidades que se tengan que asumir por el Ayuntamiento de Zaldibar, por lo cual el Ayuntamiento con los medios con los que cuenta en la actualidad tendría suficiente, sin necesidad de ampliar la plantilla de trabajadores del Ayuntamiento, ni acudir a contrataciones externas.

3.-AFECTACIÓN DE LA ALTERACIÓN EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS

No se aprecia ninguna afectación, de la alteración propuesta de los términos municipales de Zaldibar y Ermua, en la calidad de los servicios que se vienen prestando en la actualidad, y es más el servicio prestado a la empresa Forjas Areitio, S.A. será más eficiente y eficaz al tener que dirigirse a un único Ayuntamiento, y no a dos como en la actualidad, al pasar en estos momentos la línea que delimita la jurisdicción de ambos municipios, por la mitad del pabellón de dicha empresa.

Zaldibar, a 3 de abril de 2017

La Secretaria- Interventora

Fdo.: Inmaculada Echeandía





INFORME JURÍDICO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 173.1.b del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite informe sobre los extremos que se deducirán de los siguientes antecedentes:

1º.- En las alegaciones y sugerencias que se formularon a la aprobación inicial del PGOU de Ermua, se hizo constar que se debían revisar las fronteras entre los términos municipales de Ermua y Zaldibar, ya que la mayor parte de la frontera entre los dos municipios lo delimita el río Arriola hasta su desembocadura al río Ego; y desde esta intersección la frontera es el gran meandro del Ego en zona de San Lorenzo, y luego discurre por la ladera suroeste del barrio Aristi hasta el punto divisorio de los términos municipales de Eibar, Ermua y Zaldibar.

Asimismo se indicaba que la documentación del Avance del PGOU de Ermua delimitaba erróneamente la frontera, al considerar los ríos en toda su anchura pertenecientes a Ermua y en el último tramo descrito se había dibujado una línea recta desde un punto de la N-634 hasta el punto divisorio de los términos municipales de Eibar, Ermua y Zaldibar.

2º.- En el informe emitido por el letrado asesor jurídico municipal de fecha 2 de enero de 2015, se propone en primer lugar iniciar un expediente de deslinde entre el municipio de Ermua y Zaldibar, y en segundo lugar, para el caso que no prosperase la primera, la alteración de los términos municipales.

3º.- En el Pleno en sesión extraordinaria de fecha 26 de febrero de 2015 se acordó incoar expediente de deslinde de los términos municipales de Ermua y Zaldibar, a los efectos de despejar las discrepancias y fijar con precisión el trazado de la línea divisoria entre ambos términos, el cual fue modificado en el año 2002, habiéndose fijado una línea recta entre los dos mojones existentes, cuando la delimitación correcta, era el curso del río.

4.- El expediente de deslinde se remitió al Departamento de Presidencia de la Diputación Foral de Bizkaia, con fecha 7 de marzo de 2015, para su tramitación.

5.- La Diputación Foral de Bizkaia, en reunión celebrada el día 21 de abril de 2015, acordó proceder al archivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Zaldibar a los efectos de deslindar la línea límite entre los términos municipales de Ermua y Zaldibar, dado que la misma se halla claramente delimitada, sin que conste ningún tipo de discrepancia entre las Actas



Zaldibar
Elizateko
Udala



levantadas con motivo de sendos reconocimientos de dicha línea efectuadas el 9 de diciembre de 2002 y la que sirve de referencia de 4 de julio de 1947.

6.- En el informe emitido por el letrado asesor jurídico municipal de fecha 17 de julio de 2015, se indica la normativa de aplicación a la alteración de las demarcaciones territoriales municipales.

7.- Por Providencia de Alcaldía de fecha 11 de septiembre de 2015 se dispone incoar expediente para la alteración del término municipal de Zaldibar y Ermua y que se recaben cuantos informes sean preceptivos y aquellos otros que se estimen convenientes para justificar el cambio propuesto, dado que hay inmuebles que pertenecen en parte al Municipio de Zaldibar y en parte al Municipio de Ermua, como consecuencia que entre el mojón nº1 y mojon nº 2 del límite existente, se ha trazado una línea recta, en vez de seguirse el cauce del río Ego, y por lo tanto sería conveniente agrupar al municipio de Zaldibar ese terreno que se segregaría del municipio de Ermua, y así habría una mayor claridad en cuanto a la prestación de servicios (servicio de basura, suministro de agua a los inmuebles afectados); en cuanto a los aspectos tributarios (liquidar IBI, IAE); en cuanto a los aspectos urbanísticos (quien tiene que conceder las licencias urbanísticas y ejercer la competencia de disciplina urbanística; y en cuanto a aspectos ambientales (autorización y control de actividades y sus modificaciones).

8.- Posteriormente se encargó a la empresa Doitu topografía unos trabajos topográficos e informe para la alteración del límite municipal de los términos municipales de Zaldibar y Ermua, modificando la línea entre los mojones " M1=3T" y " M2"

9.- El trabajo realizado por la empresa Doitu topografía ha sido consensuado con el director del área técnica del Ayuntamiento de Ermua, D. David Henares Fuente.

10.- Con fecha 12 de julio de 2016 por la empresa Doitu topografía se ha presentado en el Ayuntamiento los trabajos topográficos e informe para la alteración del límite municipal de los términos municipales de Zaldibar y Ermua, modificando la línea entre los mojones "M1=3T" y M2.

Corresponde a la Secretaria informar sobre la legalidad aplicable y sobre la adecuación de lo que se actúe a esta legalidad.

En cumplimiento de este deber se formula el siguiente:

INFORME



Zaldibar
Elizateko
Udala



Primero. - La legislación aplicable en cuanto a la alteración de las demarcaciones municipales viene recogida en la Norma Foral 9/2012, de 5 de diciembre, de Demarcaciones Territoriales de Bizkaia y en el art. 47.2.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo. Los supuestos y el procedimiento para la alteración de los términos municipales viene recogido en el artículo 27 y siguientes (Título IV) de la Norma Foral 9/2012, de 5 de diciembre, de Demarcaciones Territoriales de Bizkaia, y siendo en concreto los pasos a seguir los siguientes:

1.- Acuerdo plenario sobre el inicio del expediente, adoptado por la mayoría absoluta de los concejales, en el que se expresará, como mínimo, el objeto del mismo, con indicación de los límites territoriales y superficie afectada, así como su causa y justificación legal. Asimismo, contendrá la relación de los municipios interesados y el nombramiento de los representantes de la Comisión Mixta que se constituirá y que serán el/la alcalde/sa, 2 concejales y el/la Secretario/a municipal

En el mismo acto podrá acordarse la designación de un suplente para cada uno de los integrantes de la Comisión.

2.- El acuerdo de inicio se notificará al departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales de la Diputación Foral de Bizkaia en el plazo de 10 días a contar del siguiente al de su adopción.

3.- El Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales de la Diputación Foral de Bizkaia, en el plazo de un mes, lo pondrá en conocimiento de los Ayuntamientos interesados para que, en el plazo de dos meses desde la recepción de la comunicación, se pronuncien, por acuerdo del Pleno adoptado por dos tercios del número de concejales, sobre la alteración propuesta, nombrando a los representantes y, en su caso, suplentes en la Comisión Mixta.

Transcurridos los plazos anteriormente indicados, si el Ayuntamiento interesado, no se hubiera pronunciado al respecto se entenderá que no está conforme con la iniciativa de alteración. En consecuencia, la Diputación Foral de Bizkaia, a instancia del departamento competente, elevará a la consideración de las Juntas Generales propuesta de acuerdo de archivo del expediente.

Procediéndose de la misma manera en el supuesto que se adopte acuerdo contrario a la alteración propuesta.



Zaldibar
Elizateko
Udala

*gurekin
euskaraz!*

4.- Recibido el acuerdo del Ayuntamiento interesado, el Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales de la Diputación Foral de Bizkaia procederá, en el plazo de un mes desde la recepción del último acuerdo plenario, al nombramiento de la Comisión Mixta, notificando la resolución, en el plazo de diez días, a cada uno de los integrantes de la misma.

Asimismo nombrará a dos funcionarios/as y sus respectivos suplentes para que le representen en dicha Comisión.

Los/las Secretarios/as municipales y los/las funcionarios/as nombrados por la Diputación Foral de Bizkaia tendrán voz pero no voto en las reuniones de la Comisión.

La presidencia de la Comisión será ejercida por el/la Alcalde/sa del Ayuntamiento que haya iniciado el expediente de alteración.

La Comisión Mixta deberá elaborar:

a) Memoria que contenga una exposición razonada y detallada en la que se ponga de manifiesto la concurrencia de las circunstancias exigidas por esta Norma Foral.

b) Informe económico en el que se justifique la posibilidad de la alteración que se pretende.

c) Informe relativo al número de vecinos afectados por la alteración pretendida.

d) En su caso, relación de expedientes en tramitación a los que afecte la alteración propuesta.

e) Propuesta de atribución de bienes, derechos, acciones, obligaciones, deudas, cargas procedentes del municipio o municipios originarios y régimen de usos públicos y aprovechamientos comunales, así como las bases que se establezcan para resolver cualesquiera de las cuestiones que pudieran suscitarse entre ellos en el futuro.

f) Relación de puestos de trabajo afectados por la alteración con indicación de la situación de cada uno de ellos.

g) Informe en el que se determine la forma de prestación de los servicios públicos locales. En todo caso deberá quedar garantizado su adecuado desenvolvimiento.



Zaldibar
Elizateko
Udala



h) Cuantificación de las deudas o créditos contraídas por cada municipio y propuesta de distribución en función de la alteración que se propone.

i) En su caso, propuesta que contenga el nombre del nuevo municipio, con indicación del núcleo de población en el que ha de radicar su capitalidad.

Además, en los supuestos de segregación, proyecto de división de los bienes, créditos y obligaciones y reasignación del personal entre el Ayuntamiento de origen y el territorio segregado.

j) Cualesquiera otras que se consideren oportunas por los municipios afectados respecto a las obligaciones, derechos e intereses de cada uno.

Asimismo recogerá la cartografía oficial de la Diputación Foral de Bizkaia en la que se refleje la delimitación actual del término o términos municipales afectados, así como la que se pretende alcanzar, en soporte digital y en papel de escala apropiada.

Se acompañará un listado de coordenadas en el sistema de referencia oficial de las líneas resultantes de las alteraciones, una descripción literal de los límites actuales y pretendidos, en ambos casos, al nivel de detalle que permita, en su caso, indubitadamente la plasmación sobre el terreno y el señalamiento y colocación de los correspondientes hitos o mojones, así como la fijación de la línea territorial divisoria en las zonas en las que los mojones no se unan mediante rectas.

Se indicará la superficie de los municipios y, en su caso, la parte o partes del territorio que se pretende segregar expresado en kilómetros cuadrados con decimales.

De cada reunión de la Comisión Mixta se extenderá un acta que deberá contener, como mínimo:

a) Fecha, hora y lugar.

b) Personas asistentes.



Zaldibar
Elizateko
Udala



c) Asuntos tratados y, en su caso, acuerdos adoptados.

d) Fecha, hora y lugar para la siguiente reunión.

e) Cualquier otra circunstancia relevante.

Las actas serán levantadas:

a) Por el/la Secretario/a del Ayuntamiento que ha iniciado el expediente.

b) En su ausencia, por el/la Secretario/a del otro Ayuntamiento interesado y si fueran varios, la prelación se determinará atendiendo al orden alfabético de la denominación de cada Ayuntamiento.

c) Si estuvieran ausentes todos los anteriores, por el/la funcionario/a nombrado por la Diputación Foral de Bizkaia y, si fueran varios, éste será determinado por el orden alfabético de sus apellidos.

La Comisión Mixta deberá elaborar la Memoria y demás documentación en el plazo de cuatro meses desde la notificación de su nombramiento.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por dos meses, por el departamento competente de la Diputación Foral de Bizkaia previa petición del presidente de la Comisión.

5.- Elaborada la Memoria y demás documentación la Comisión Mixta la remitirá, en el plazo de diez días, al departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales de la Diputación Foral de Bizkaia y a los ayuntamientos.

6.- Los ayuntamientos promoverán, en el plazo de diez días desde la recepción de la memoria y demás documentación, un periodo de información pública durante el plazo de un mes, con la inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y, al menos, en un diario de los de mayor circulación en cada municipio así como en los tablones de anuncios y sedes electrónicas del ayuntamiento o ayuntamientos interesados.

7.- Finalizado el periodo de información pública, los ayuntamientos interesados resolverán



las alegaciones presentadas en su caso, remitiendo al departamento Administración Pública y Relaciones Institucionales de la Diputación Foral de Bizkaia todas las actuaciones realizadas.

8.- El departamento de Administración Pública y relaciones institucionales de la Diputación Foral de Bizkaia, si a la vista de la documentación remitida, comprobara que la iniciativa resultara infundada o improcedente, propondrá a la Diputación Foral de Bizkaia, para su elevación a las Juntas Generales, la desestimación de la propuesta de alteración solicitada.

Asimismo, si detectara errores o falta de documentación, requerirá a la Comisión mixta para que, en el plazo improrrogable de dos meses, proceda a su subsanación, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se actuará conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Si se ajustara a las determinaciones de esta Norma Foral, el departamento competente lo notificará a la Comisión mixta a fin de continuar la tramitación del expediente.

Si a la vista de las alegaciones formuladas en el periodo de información pública, se hubiera modificado la Memoria, la Comisión Mixta la volverá a remitir a los ayuntamientos interesados.

9.- El Pleno de los ayuntamientos, en el plazo de tres meses, por acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de concejales, aprobará la memoria y demás documentación.

Si algún ayuntamiento no aprobara o no convocara el Pleno en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que no aprueba la alteración de términos municipales. En este caso, la Diputación Foral de Bizkaia, a instancia del departamento competente, elevará a la consideración de las Juntas Generales propuesta de acuerdo desestimatorio de la petición.

10.- El ayuntamiento o ayuntamientos afectados podrán acordar, en el mismo Pleno al que se hace referencia en el parrafo anterior, la convocatoria de una consulta ciudadana en la que se pueda manifestar su opinión favorable o contraria a la alteración tramitada.

En los procedimientos de alteración de términos municipales recogidos en el art. 27 de la Norma Foral, en el caso en que se acordara realizar una consulta ciudadana, en el supuesto a) participará en ella la ciudadanía de la parte que pretende segregarse para agregarse a otro u otros limítrofes y en el supuesto e) la ciudadanía que pretende segregarse para constituir un nuevo municipio independiente.



Zaldibar
Elizateko
Udala



El departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales de la Diputación Foral de Bizkaia podrá recabar informe de cuantos organismos públicos y servicios administrativos estime convenientes.

Con carácter previo a la petición de informes y dictámenes podrá solicitar, de quienes promovieron la iniciativa, que completen, desarrollen o justifiquen algún punto respecto de la documentación aportada.

11.- Una vez completado el expediente, el departamento Administración Pública y Relaciones Institucionales de la Diputación Foral de Bizkaia redactará la propuesta de Acuerdo que, junto con el resto de actuaciones, remitirá a la Comisión Jurídica Asesora de la Diputación Foral de Bizkaia para la emisión del correspondiente dictamen.

El dictamen será elaborado en el plazo improrrogable de un mes.

12.- Recibido el dictamen, el departamento foral competente, en el plazo de un mes, remitirá todas las actuaciones a la Diputación Foral de Bizkaia para la aprobación de la propuesta de acuerdo de alteración.

13.- Adoptado el pertinente acuerdo, la Diputación Foral de Bizkaia lo enviará a las Juntas Generales del Territorio Histórico de Bizkaia, las cuales resolverán, por Acuerdo, sobre la alteración de los términos municipales propuesta.

El Acuerdo aprobatorio del expediente de alteración, contendrá los siguientes extremos:

a) Los nuevos límites de los términos municipales afectados, fijados sobre la cartografía oficial, con listado de coordenadas de los mojones en el sistema de referencia oficial, así como breve descripción de los mojones existentes o que se vayan a colocar, de su entorno y de la forma de unión entre ellos.

b) Los bienes, derechos, acciones, usos públicos y aprovechamientos, obligaciones, deudas y cargas, así como cuantos otros extremos sean necesarios para el correcto desenvolvimiento en la ejecución de la alteración.



Zaldibar
Elizateko
Udala



c) Bases por las que se regirá la prestación de los servicios públicos locales, garantizándose su adecuado desenvolvimiento.

d) Acuerdos relativos a asistencia y colaboración inter-institucional de los entes y órganos afectados por la alteración.

e) Régimen del personal afectado.

f) En los casos de fusión y de segregación de parte del territorio de un municipio para constituir un nuevo municipio independiente, el nombre del municipio resultante y el núcleo urbano en el cual se ha de fijar la capitalidad.

g) Cualquier otra consideración que se considere oportuna.

14. El Acuerdo adoptado por las Juntas Generales será notificado a los ayuntamientos interesados.

Asimismo, se publicará anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia» así como en el de la Comunidad Autónoma del País Vasco, remitiéndose el antedicho Acuerdo a las Administraciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco y del Estado a los efectos oportunos, y se dará traslado al Registro de Entidades Locales correspondiente.

La responsabilidad de la ejecución del acuerdo por el que se aprueba la alteración, corresponderá al departamento competente de la Diputación Foral, sin perjuicio de la cooperación y colaboración de los municipios afectados.

Tercero.- El Ayuntamiento Pleno de Zaldibar, en sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2016, por unanimidad de sus once miembros, y contándose, por lo tanto, con la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, acordó iniciar el procedimiento para la alteración del término municipal de Zaldibar, por segregación de parte del territorio del municipio de Ermua para agregarlo al municipio de Zaldibar, y al revés segregar parte del territorio del municipio de Zaldibar para agregarlo al de Ermua, de acuerdo con la propuesta recogida en los trabajos topográficos e informe sobre la alteración del límite municipal de los términos municipales de Zaldibar y Ermua, modificando la línea entre los mojones "1= 3T" y "2" realizado por la empresa Doitu topografía servicios.



Zaldibar
Elizateko
Udala

*gurekin
euskaraz!*

Cuarto. - A la vista de la documentación obrante en el expediente queda suficientemente acreditado lo siguiente:

1.- Que si se toma en consideración el modificado de la línea entre los mojones "1= 3T" y "2" realizado por la empresa Doitu topografía servicios, no habría inmuebles compartidos por Ermua y Zaldibar.

2.- Con la alteración propuesta habría claridad en cuanto a que municipio debe prestar los servicios de basura, suministro de agua, etc. a los inmuebles afectados.

3.- Con la alteración propuesta se conseguiría aclarar desde el punto de vista tributario quien debe liquidar el impuesto sobre bienes inmuebles, el impuesto de actividades, etc.

4.- Con la alteración propuesta se clarificaría desde el punto de vista urbanístico quien tiene que conceder las licencias urbanísticas y ejercer la competencia de la disciplina urbanística; y desde el punto de vista ambiental, quien es competente para la autorización y control de las actividades y sus modificaciones.

Por lo que procede concluir que la pretendida alteración es conforme a las disposiciones normativas que regulan esta materia.

Zaldibar, a 5 de mayo de 2017

La Secretaria- Interventora



Fdo.: Inmaculada Echeandia



HODEI ZENIKAONANDIA OTZERINJAUREGIK, ZALDIBARKO UDAL ARKITEKTO AHOLKULARIAK,
ZALDIBAR ETA ERMUA ARTEKO LURRALDE-MUGEN ALDAKETA DELA-ETA, ZIURTATZEN DU:

Trukatzen diren lursailek ondorengo hirigintza sailkapenak eta kalifikazioak dituzte, bai indarrean dauden
arau subsidiarioetan, bai HAPOaren hasierako onarpenean.:

Arau subsidiarioak:

- Basogintza erabilerarako lurzoru urbanizaezinean
- Industrialde sendotua, hirilurrean

HAPOa. Hasierako onarpena

- Estrategia Balio Altua-nekazaritza-abeltzantza eta landazabala, lurzoru urbanizaezinean
- Partzela industrial eta ibai-ibilguetara lotutako espazio libreak, hirilurrean

Zaldibarren, 2017ko maiatzaren 5ean.

Hodei Zenikaonandia Otzerinjauregi

Arkitekto aholkularia





Zaldibar
Elizateko
Udala

*gurekin
euskaraz!*

ZIURTAGIRIA

Nik, Inmaculada Echeandia Viñuela andreak, Zaldibar Elizateko Udaleko idazkari-kontu hartzaileak,

HONAKO HAU ZIURTATZEN DUT:
Zaldibar eta Ermuko udalerrien arteko muga aldatzeko espedienteak dela eta, Idazkaritza honetan dauzkadan datuen arabera, Zaldibarko udalerriko 149. eta 161. lursailen zatietan (5.227 m²ko azalera) ez dago inor erroldatuta (ikus planoak).

Eta horrela jasotzeko eta dagozkion ondorioetarako, ziurtagiri hau egin dut alkatearen aginduz eta haren oniritzia dudala, Zaldibarren, bi mila eta hamazazpiko maiatzaren lauan.

OE/VºBº
ALKATEAK/LA ALCALDESA



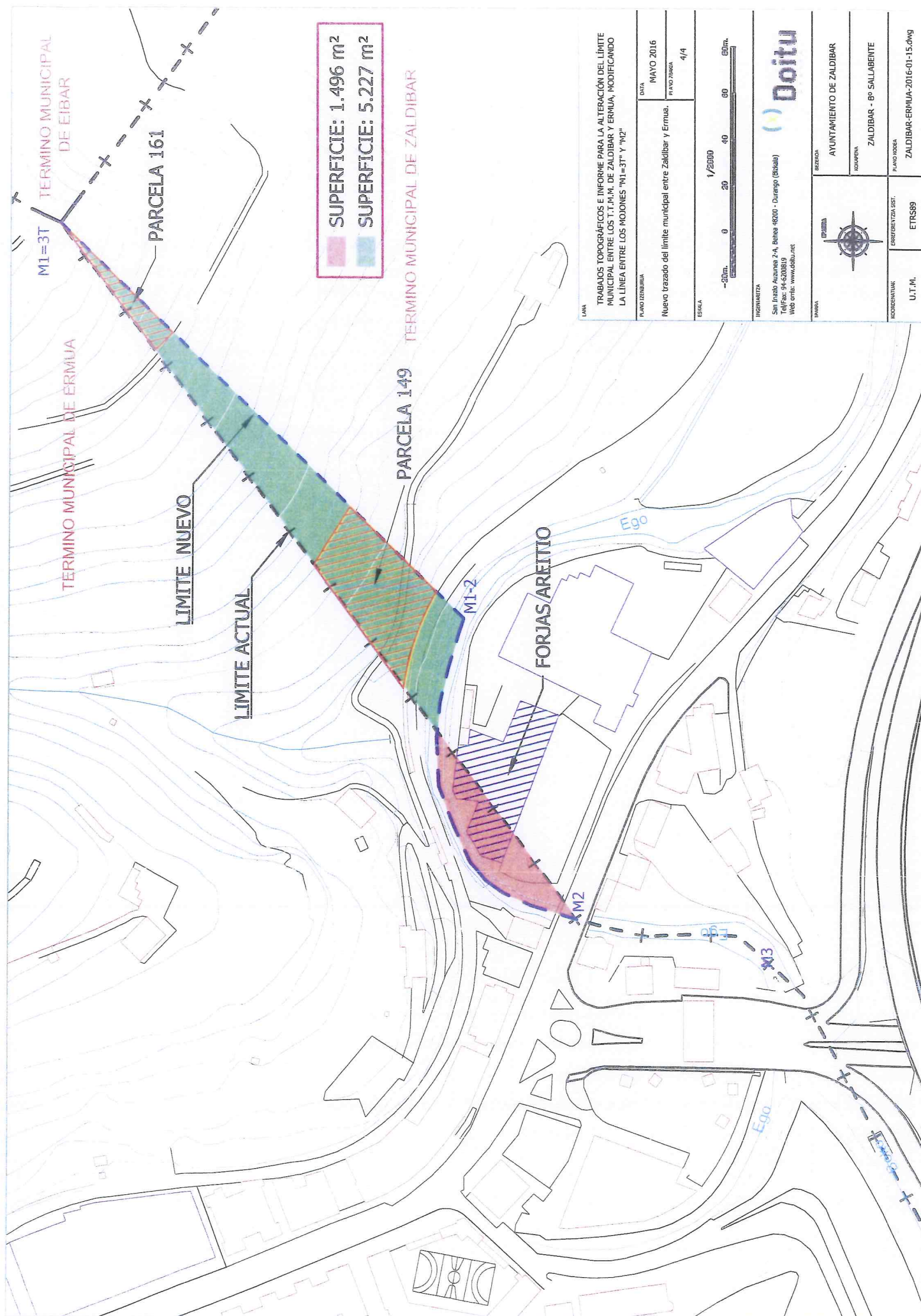
CERTIFICADO

Dña. Inmaculada Echeandia Viñuela, Secretaria- Interventora del Ayuntamiento de la Anteiglesia de Zaldibar (Bizkaia)

CERTIFICO.- Que de acuerdo con los datos obrantes en el Padrón Municipal de Habitantes, resulta que en las porciones de las parcelas nº 149 y 161, pertenecientes al término municipal de Zaldibar, y objeto del expediente de alteración del límite municipal entre los términos de Zaldibar y Ermua, con una superficie de 5.227 m², según se delimita en el plano que se adjunta, no existe empadronada persona alguna.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente de orden y con el Vº Bº de la Sra. Alcaldesa, en Zaldibar a cuatro de mayo de 2017.

IDAZKARIAK/LA SECRETARIA,





ZIURTAGIRIA

Nik, Inmaculada Echeandia Viñuela andreak, Zaldibar Elizateko Udaleko idazkari-kontu hartzaileak,

HONAKO HAU ZIURTATZEN DUT:
Zaldibar eta Ermuko udalerrien arteko muga aldatzeko espedienteak dela eta, idazkaritza honetan dauzkadan datuen arabera, Zaldibarko udalerriko 149. eta 161. lursailen zatietan (5.227 m²ko azalera) ez dago herriaren ez eskubiderik ez aprobetxamendurik bat bera ere (ikus planoak).

Eta horrela jasotzeko eta dagozkion ondorioetarako, ziurtagiri hau egin dut alkatearen aginduz eta haren oniritzia dudala, Zaldibarren, bi mila eta hamazazpiko maiatzaren lauan.

OE/VºBº
ALKATEAK/LA ALCALDESA



Zaldibar
Elizateko Udala

CERTIFICADO

Dña. Inmaculada Echeandia Viñuela, Secretaria- Interventora del Ayuntamiento de la Anteiglesia de Zaldibar (Bizkaia)

CERTIFICO.- Que de acuerdo con los datos obrantes en esta Secretaría de mi cargo, consta que en las porciones de las parcelas nº 149 y 161, pertenecientes al término municipal de Zaldibar, y objeto del expediente de alteración del límite municipal entre los términos de Zaldibar y Ermua, con una superficie de 5.227 m², según se delimita en el plano que se adjunta, no existe bien alguno, derecho o aprovechamiento de carácter comunal.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente de orden y con el Vº Bº de la Sra. Alcaldesa, en Zaldibar a cuatro de mayo de 2017.

IDAZKARIAK/LA SECRETARIA,

